



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 258 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese el cupo laboral obligatorio para mujeres, en la industria de la construcción en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley será de cumplimiento obligatorio para:

- a) Toda obra pública ejecutada por la Provincia, sus organismos descentralizados, organismos autárquicos, empresas y sociedades del Estado Provincial.
- b) Empresas privadas que resulten adjudicatarios de contratos de obra pública, concesiones de servicios o infraestructura pública.
- c) Obras privadas que gocen de exenciones impositivas o subsidios provinciales.

ARTÍCULO 3º.- La nómina de personal destinado a la ejecución de cada proyecto u obra específica deberá estar integrada por un mínimo del diez por ciento (10%) de mujeres, garantizando su participación equitativa en todas las etapas y roles de la obra, incluyendo tareas operativas de campo, técnicas, de supervisión y de conducción de obra.

ARTÍCULO 4º.- La empresa contratista podrá seleccionar libremente al personal femenino para cubrir el cupo. En caso de vacantes no cubiertas por contratación directa, deberá requerir las trabajadoras a la Bolsa de Empleo de la UOCRA. Solo la certificación de vacante no cubierta por la Bolsa de Empleo de la UOCRA acreditará la falta de perfiles para justificar el incumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- La empresa contratista deberá acreditar ante la Autoridad de